



Instituto Electoral del Estado

**LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS (AS)
CIUDADANOS (AS) QUE DESEEN CONTENDER
COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA
GOBERNADOR (A), FÓRMULAS DE DIPUTADOS
(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO
DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL
ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....	1
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.....	1
TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	4
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA.....	4
CAPÍTULO III DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	5
CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.....	8
SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES.....	8
SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE LA O EL ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	10
SECCIÓN TERCERA DEL USO DEL PORTAL WEB.....	11
SECCIÓN CUARTA DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.....	12
SECCIÓN QUINTA DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	12
SECCIÓN SEXTA DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO.....	14
SECCIÓN SÉPTIMA DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REPORTES DEL PORTAL WEB.....	15
SECCIÓN OCTAVA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.....	16
CAPÍTULO V REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	19

SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.....	19
SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	23
SECCIÓN TERCERA DE LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO.....	23
SECCIÓN CUARTA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	24
TÍTULO TERCERO DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.	24
CAPÍTULO I DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	24
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	25
CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS.....	26
SECCIÓN PRIMERA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y TOPE DE GASTOS.....	26
SECCIÓN SEGUNDA DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS.....	27
SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES.....	28
CAPÍTULO IV DE LOS (AS) REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO.....	29
CAPÍTULO V DE LOS (AS) REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y CONSEJOS DEL INE.....	30
CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	30
TÍTULO CUARTO.....	31
CAPÍTULO ÚNICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL.....	31
TÍTULO QUINTO.....	31

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES.....	31
TÍTULO SEXTO.....	32
CAPÍTULO ÚNICO DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES.....	32
TRANSITORIOS.....	34

**LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS (AS) CIUDADANOS (AS) QUE DESEEN
CONTENDER COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR PARA GOBERNADOR (A), FÓRMULAS DE DIPUTADOS (AS)
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-
2018**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

- 1. De la observancia y objeto.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, teniendo por objeto regular las etapas del procedimiento para obtener la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes y el registro de candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, a que se refiere el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como sus derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y sanciones que deberán observarse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 en el Estado de Puebla.
- 2. Glosario.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:
 - a) Actos anticipados de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los (as) candidatos (as) o voceros (as) de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos (as), anteriores al inicio de las campañas electorales.
 - b) Actos de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los (as) candidatos (as) o voceros (as) de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos (as).
 - c) Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** Todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, diversas a la radio y la televisión, que realizan las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los presentes Lineamientos.
 - d) Aplicación móvil:** Solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.
 - e) Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano que presentó su manifestación de intención para participar como candidato (a) independiente al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, y del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinó que reúne los

requisitos legales y constitucionales que establece la legislación de la materia, para tener el derecho de recabar el apoyo ciudadano requerido.

- f) **Auxiliar/Gestor (a):** Persona que ayuda a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano aspirante a candidato (a) independiente.
- g) **Campaña electoral:** Conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, las asociaciones electorales, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- h) **Candidato (a) independiente:** La ciudadana o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado o, en su caso, por autoridad jurisdiccional respectiva el registro.
- i) **Cédula de apoyo:** Documento que contendrá el nombre, clave de elector o número identificador del reverso de la credencial para votar (OCR), firma o huella, y copia de la credencial para votar vigente de cada persona que manifiesta su apoyo.
- j) **CIC:** Código de identificación de credencial incluido en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar.
- k) **Código:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- l) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- m) **Consejo Distrital:** Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- n) **Consejos Distritales Locales:** Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado.
- o) **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- p) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- q) **Convocatoria:** Es el documento que emite el Consejo General dirigido a las y los ciudadanos (as) interesados (as) en postularse como candidatos (as) independientes a los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado del Congreso del Estado de Puebla por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como la definición de los procedimientos, plazos y términos para llevar a cabo dicho proceso.
- r) **Copia certificada:** El documento expedido por un Notario Público.
- s) **Dirección:** Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
- t) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- u) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado.

- v) **Interesado (a):** La ciudadana o el ciudadano que presente su solicitud ante el Consejo General con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato (a) independiente a ocupar el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado del Congreso del Estado de Puebla por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, previsto en el Código.
 - w) **Lineamientos:** Lineamientos dirigidos a los (as) ciudadanos (as) que deseen contender como candidatos (as) independientes a cargos de elección popular para Gobernador (a), fórmulas de Diputados (as) por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos del Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017–2018.
 - x) **Manifestación de intención:** Formato mediante el cual los ciudadanos (as) interesados (as) en postularse como aspirantes a candidatos (as) independientes hacen del conocimiento del Instituto dicha aspiración.
 - y) **Mesa de control:** Instancia conformada por personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la lista nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma, es decir, a través del portal web en el que se encuentra la información captada mediante la aplicación móvil.
 - z) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial para votar.
 - aa) **Presidente:** Consejero (a) Presidente (a) del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
 - bb) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
 - cc) **Secretaría:** Secretaría (o) Ejecutiva (o) del Instituto Electoral del Estado.
 - dd) **Sistema Nacional de Registro:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
 - ee) **Solicitud:** Formato a través del cual los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes solicitan su registro ante el Instituto, como candidatos (as) independientes a algún cargo de elección popular.
 - ff) **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
 - gg) **Vocalía:** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del Instituto Nacional Electoral.
3. **Días y horas hábiles.** Para la aplicación de los presentes Lineamientos todos los días y horas son hábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 segundo párrafo del Código.

4. **De la interpretación.** La interpretación de los presentes Lineamientos se hará por parte del Consejo General de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y el diverso 4 del Código.
5. **Casos no previstos.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General y se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código para las y los candidatos (as) de partidos políticos, así como los criterios y manuales que se aprueben al respecto por el Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

6. **Etapas del procedimiento de registro.** El procedimiento de registro de candidatos (as) independientes comprende las siguientes etapas:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de candidatos (as) independientes;
 - c) Obtención del apoyo ciudadano; y
 - d) Registro de candidatos (as) independientes.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

7. **De la convocatoria.** El Consejo General aprobará la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos (as) interesados (as) en postularse como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, misma que deberá publicarse el **2 de diciembre de 2017** en la página de Internet del Instituto y en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad y contendrá al menos los siguientes elementos:
 - a) Los cargos para el que se convoca;
 - b) Los impedimentos y requisitos de elegibilidad de los (as) interesados (as) para contender como candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla, Diputada o Diputado del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, establecidos en la Constitución y el Código;
 - c) El calendario que establezca fechas, horarios y el domicilio donde deberán de presentarse las manifestaciones de los (as) interesados (as);

- d) Los órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención y solicitudes;
- e) La documentación comprobatoria requerida;
- f) Los plazos en que el Consejo General analizará el cumplimiento del (a) ciudadano (a) para obtener la calidad de aspirante, el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y las solicitudes de registro como candidato (a) independiente;
- g) El plazo para realizar actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano;
- h) Los requisitos para que las y los ciudadanos (as) emitan los respaldos a favor de las y los aspirantes;
- i) La forma de llevar a cabo el cómputo del apoyo ciudadano;
- j) El mes y año del corte de la lista nominal con el que se realizará la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano;
- k) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña;
- l) Los términos y plazos en que las y los candidatos (as) independientes podrán designar representantes ante los órganos del Instituto;
- m) Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de los apoyos ciudadanos, como para el gasto de campaña, así como la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización; y
- n) Fecha, nombre y firma del (la) Presidente (a) y Secretaria (o) del Consejo General.

CAPÍTULO III DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

- 8. Manifestación de intención.** Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata (s) o candidato (s) independiente a los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la convocatoria, es decir, del **2 de diciembre** y hasta el **26 de diciembre de 2017**, conforme a lo siguiente:
- a) La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Instituto y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano (a) interesado (a), en las oficinas centrales del Instituto, en el Formato 1 anexo al presente documento.
 - b) Deberá presentarse ante la Dirección, de lunes a domingo, de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas, a excepción del último día del plazo referido,

es decir, el **26 de diciembre de 2017**, el cual será el comprendido de las 9:00 a las 24:00 horas.

c) La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- i. Copia certificada por Notario Público del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la (s) o el (los) aspirante (s), su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General, y que se encuentra como Anexo 1 a los presentes Lineamientos. El representante legal actuará como representante común para el caso de las planillas y formulas hasta que se registren los representantes ante los diversos Órganos Electorales.
- ii. Original o copia certificada por Notario Público del Registro Federal de Contribuyentes y de la constancia de situación fiscal de la Asociación Civil con cadena y sello digital emitidos por el Servicio de Administración Tributaria;
- iii. Original o copia certificada por Notario Público del contrato de por lo menos una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la (s) que se recibirá (n) el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente; a través de la (s) cual (es) rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en la Sección 1, Capítulo 1, Título IV, Libro Segundo, del Reglamento de Fiscalización.
- iv. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as).
- v. Copia simple legible del acta de nacimiento de la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as).
- vi. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para los actos para obtener el apoyo ciudadano (Formato 2 de los presentes Lineamientos).
- vii. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE (Formato 3 de los Lineamientos).
- viii. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as).
- ix. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (Formato 4 de los Lineamientos).
- x. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico (Formato 8 de los Lineamientos), en caso de no aceptar la notificación vía correo electrónico, se deberá manifestar que la notificación se realice en el domicilio que para tal efecto se proporcione.
- xi. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro.

Con la finalidad de obtener los documentos señalados en el numeral xi de este inciso, el ciudadano (a) interesado (a) deberá solicitar el folio de registro, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente, para realizar la captura de su información en el Sistema Nacional de Registro, mediante la siguiente liga <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>.

Todos los formatos y anexos a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, se publicarán, en su momento oportuno, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, excepto los correspondientes al formato de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro.

A petición del interesado (a) o interesados (as) podrán solicitarse la devolución de los documentos presentados previo cotejo que realice la Dirección y certificación que ejecute la (el) Secretaria (o).

- 9. Del análisis de la documentación.** Finalizado el periodo previsto en el numeral anterior, del **27 al 31 de diciembre de 2017** el Instituto analizará la documentación presentada. El **1 de enero de 2018** por estrados y al correo electrónico proporcionado por el (los) ciudadano (s) interesados, se notificará de manera inmediata que cumplen con los requisitos, en caso contrario se les concederá un plazo de 24 horas contadas a partir de la hora de envío del correo electrónico, para subsanar cualquier omisión o error. En el caso de notificaciones domiciliarias el plazo se computará a partir de la hora de notificación que conste en el acuse respectivo.

Fenecido el periodo para subsanar, el Consejo General el **6 de enero de 2018** deberá pronunciarse, a través de acuerdo, sobre las manifestaciones de intención presentadas.

Las notificaciones a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, serán realizadas conforme a lo manifestado en el formato 8 de los presentes Lineamientos.

- 10. De la expedición de constancias.** De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as) el día **6 de enero de 2018**. A partir de la expedición de dicha constancia, los (as) ciudadanos (as) interesados (as) adquieren la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes, no obstante la obtención del apoyo ciudadano se realizará del **8 de enero al 6 de febrero de 2018**.

La lista de las y los ciudadanos (as) a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará en la página electrónica del Instituto www.ieepuebla.org.mx, dicha constancia deberá ser descargada por los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes a través de la página electrónica del Instituto.

De no resultar procedente el registro como aspirante a candidato (a) independiente, se notificará a la o el ciudadano (a) interesado (a) o ciudadanos (as) interesados (as), el acuerdo del Consejo General en que se emita dicho pronunciamiento.

- 11. Del Alta de Auxiliares/Gestores.** A partir del día **7 de enero de 2018**, los aspirantes podrán dar de alta a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente en el portal web de la aplicación móvil.
- 12. De la validación en el Sistema Nacional de Registro.** La Dirección procederá a validar los datos de la (s) o el (los) aspirante (s) en el Sistema Nacional de Registro, dentro de las 48 horas posteriores a que se le otorgue a las y los ciudadanos (as) interesados (as) la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes.
- 13. De las cancelaciones, sustituciones o modificaciones en el Sistema Nacional de Registro.** La Dirección deberá realizar las cancelaciones, sustituciones o

modificaciones de datos, que sean procedentes, en el Sistema Nacional de Registro, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la notificación respectiva.

14. Del procedimiento de las cancelaciones, sustituciones o modificaciones. De acuerdo al numeral anterior y a efecto de no vulnerar los derechos de los (as) aspirantes, en lo no previsto respecto a las cancelaciones, sustituciones o modificaciones, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) El escrito deberá ser presentado ante la Dirección por el representante común correspondiente;
- b) En su caso, se notificará al interesado (a); y
- c) Se resolverá conforme a lo previsto en las disposiciones del Código, en el Manual de Registro de Candidaturas, así como el Reglamento de Elecciones del INE y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

15. Del apoyo ciudadano. A partir del **8 de enero** y hasta el **6 de febrero de 2018** las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Código, conforme a lo siguiente:

- a) Por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña.
- b) Mediante la utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos, la cual sustituye a la cédula de apoyo, salvo en los casos de excepción establecidos en la Sección Octava de este Capítulo de los presentes Lineamientos.
- c) Los respaldos que presenten las y los aspirantes a candidatos (as) independientes deberán contener:
 - i. Para Gobernador (a) del Estado, cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes, es decir, 145 de los municipios que componen la Entidad. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de diciembre del 2017**. Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.1 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018" de los presentes Lineamientos.
 - ii. Para la fórmula de Diputados (as) de mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar

integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de diciembre del 2017**.

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de diciembre del 2017**.

Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.2 “Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018” de los presentes Lineamientos.

- iii. Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta 5,000 ciudadanos inscritos o superior a 5,000 ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, es decir, 5, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de diciembre del 2017**.

Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.3 “Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018” de los presentes Lineamientos.

- d) Las cantidades de ciudadanos señaladas en el inciso anterior, se precisarán en los Anexos 2.1, 2.2 y 2.3 “Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, mismos que podrán ser consultados en la página de Internet del Instituto, una vez que se proporcione tal información por parte del INE antes del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, (se agrega para conocimiento el formato que se requisitará con las datos que proporcione el INE).

Los aspirantes podrán consultar la ubicación de las secciones y el municipio al que corresponden, en la cartografía electoral que se publicará en la página de Internet del Instituto.

- e) Al momento de solicitar el respaldo ciudadano, la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a candidato (a) independiente e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

16. Del tope a los gastos. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope a los gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Dichos topes se encuentran establecidos en el Anexo 3 que corre agregado a este Lineamiento, conformado por:

- i. “Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a Gobernador(a), para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018” (Anexo 3.1);
- ii. “Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018” (Anexo 3.2); y
- iii. “Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018” (Anexo 3.3).

17. Uso de la (s) cuenta (s) bancaria (s). La (s) cuenta (s) bancaria (s) requerida (s) servirá (n) exclusivamente para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral. Su utilización será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización que realice el INE o, en su caso, a que queden firmes los medios de impugnación respectivos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE LA O EL ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL

18. Del registro. El día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Dirección procederá a capturar en el portal web de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes a candidato (a) independiente conforme a lo siguiente:

- a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
 - i. Cargo de elección popular; y
 - ii. Entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a candidato (a) independiente:
 - i. Nombre (s);

- ii. Apellido Paterno;
- iii. Apellido Materno;
- iv. Sobrenombre, en su caso;
- v. Lugar de nacimiento;
- vi. Fecha de nacimiento;
- vii. Género.

c) Datos de la credencial para votar:

- i. Clave de Elector;
- ii. OCR/CIC;
- iii. Entidad;
- iv. Municipio, y;
- v. Sección electoral;

d) Datos de contacto:

- i. Teléfono de domicilio; y/o
- ii. Teléfono de oficina; y/o
- iii. Teléfono móvil;

e) Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:

- i. Correo electrónico, y
- ii. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

f) Recepción de expediente:

- i. Fecha de manifestación;
- ii. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
- iii. Observaciones (en su caso).

19. De la confirmación de registro. Una vez concluido su registro en el portal web, se enviará al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó, la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.

SECCIÓN TERCERA DEL USO DEL PORTAL WEB

20. Del uso. La o el aspirante podrá hacer uso del portal web de la aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.
- b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

21. Del alta de Auxiliares/Gestores. A partir del día **7 de enero de 2018**, la o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Correo electrónico, y
- g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

22. De la confirmación de registro. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

SECCIÓN CUARTA DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

23. De la autenticación. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor (a) se autentique a través de la aplicación móvil.

24. Del periodo. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado que va del **8 de enero al 6 de febrero de 2018**.

25. De la recolección del apoyo. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

26. De la capacitación. El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web, el día **7 de enero de 2018**.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

27. De la obtención. La o el Auxiliar/Gestor (a) ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

- a) La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:
 - i. Nombre (s);
 - ii. Apellido Paterno;
 - iii. Apellido Materno;
 - iv. Sobrenombre (en su caso); y
 - v. Cargo de elección popular al que aspira.
- b) La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de credencial para votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.
- c) La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- d) La aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la credencial para votar.
- e) La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
- f) La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).
- g) La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
- h) La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
- i) Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

- j) Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

28. Del envío de los registros del apoyo ciudadano. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor.

El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar a las 24 horas siguientes al **6 de febrero de 2018**.

Una vez recibida la información en el servidor, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor (a), que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Al ser recibida por el Instituto la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

SECCIÓN SEXTA DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

29. De la verificación. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE clasificará como Encontrado el registro correspondiente.

30. De los registros No Encontrados. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la mesa de control que implementará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la mesa de control.

31. De la generación de archivos. Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por el Código, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

32. De los apoyos ciudadanos no computables. Independientemente de la verificación que realice el INE señalada en el numeral 29 de estos Lineamientos, para los efectos de cumplimiento del porcentaje requerido por la Ley, el Instituto no computará a las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante a candidato (a) independiente recabados a través de la aplicación móvil, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Gobernadora o Gobernador, cuando la o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la Entidad, salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para el caso de Gobernador o Gobernadora, las cuales deberán estar asociadas a la entidad de Puebla.
- d) En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos (as) que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;
- e) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa, o en caso de no contar con ella una marca;
- f) En el caso de aspirantes a candidatos (as) que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos (as) que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- g) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.
- h) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- i) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- j) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- k) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REPORTES DEL PORTAL WEB

33. De la verificación de los reportes. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar ante la Dirección, lo que a su derecho convenga por escrito, previa cita, dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Para tal efecto, la Dirección analizará la documentación cargada en el sistema con aquella que presente el o la aspirante, de acuerdo al párrafo anterior y realizará las correcciones respectivas que se reflejarán en el portal web a la brevedad posible a su revisión.

- 34. Del listado preliminar.** De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar el **8 de marzo de 2018**, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los 5 días subsecuentes, podrán solventar las observaciones que se hagan de su conocimiento.
- 35. De los registros dados de baja por “Suspensión de Derechos Políticos”.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la Dirección, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido restituido en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- 36. De los registros dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la Dirección, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- 37. De los “Registros no encontrados”.** A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

SECCIÓN OCTAVA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

- 38. Del régimen.** Los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos del “*Listado de municipios con índice muy alto de marginación, con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)*”, se consideran como de excepción y podrán optar por el uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la candidatura independiente correspondiente y suscrito por los y las ciudadanos (as).

No.	Municipio	Dtto.	Cabecera	Grado de marginación 2015
1	Acteopan	22	Izucar de Matamoros	Muy alto
2	Ahuacatlán	02	Huauchinango	Muy alto
3	Ajalpan	26	Ajalpan	Muy alto
4	Camocuautla	02	Huauchinango	Muy alto
5	Coyomeapan	26	Ajalpan	Muy alto
6	Chiconcuautla	02	Huauchinango	Muy alto
7	Chilchotla	14	Chalchicomula de Sesma	Muy alto
8	Eloxochitlán	26	Ajalpan	Muy alto
9	Hermenegildo Galeana	02	Huauchinango	Muy alto
10	Huehuetla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
11	Hueytlalpan	04	Zacapoaxtla	Muy alto
12	Huitzilán de Serdán	04	Zacapoaxtla	Muy alto

13	Ixtepec	04	Zacapoaxtla	Muy alto
14	Olintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
15	San Felipe Tepatlán	02	Huauchinango	Muy alto
16	San Sebastián Tlacotepec	26	Ajalpan	Muy alto
17	Teopantlán	23	Acatlán	Muy alto
18	Tepango de Rodríguez	02	Huauchinango	Muy alto
19	Tepetzintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
20	Tlaola	02	Huauchinango	Muy alto
21	Vicente Guerrero	26	Ajalpan	Muy alto
22	Zoquitlán	26	Ajalpan	Muy alto

Fuente: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos_Abiertos_del_indice_de_Marginacion.

39. Presentación de los formatos de apoyo ciudadano. Las relaciones de respaldo deberán presentarse a más tardar el **7 de febrero de 2018** y exhibirse en el formato que al efecto apruebe el Consejo General y que les será proporcionado en el momento de obtener la calidad de aspirante, con la finalidad de que se recabe el apoyo ciudadano exclusivamente en el periodo establecido en el Código.

Dicha recepción será en las oficinas centrales del Instituto, ante la Dirección de dicho Organismo Electoral, pudiendo el o la aspirante a candidato (a) independiente designar representantes para la entrega de la documentación, entregando el Instituto acuse de recibo correspondiente.

Los partidos políticos, las asociaciones electorales y las coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos.

Los (as) ciudadanos (as) que emitan respaldo a favor de los (as) aspirantes, deberán proporcionar anexa a la cédula respectiva, copia legible de su credencial para votar vigente. Asimismo los apoyos deberán venir ordenados por distrito, municipio y secciones, conteniendo un número de folio único y consecutivo por cédula.

40. Apoyos ciudadanos no computables. Independientemente de la verificación que realice el INE, el Instituto no computará para los efectos del porcentaje requerido por el Código y estos Lineamientos, a las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante a candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que aparezca con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa o huella digital;
- c) La relación de respaldo no contenga la manifestación de apoyo en términos del formato que para tal efecto apruebe el Consejo General;
- d) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- e) En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Gobernadora o Gobernador, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en la Entidad, salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero

para el caso de Gobernador o Gobernadora, las cuales deberán estar asociadas a la entidad de Puebla;

- f) En el caso de aspirantes a candidatos (as) a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, cuando los ciudadanos que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;
- g) En el caso de aspirantes a candidatos (as) que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanos (as) que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- h) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- i) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal con corte en el mes y año designados en la convocatoria;
- j) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- k) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada; remitiéndose a la fecha en que se recabó el apoyo del (a) ciudadano (a) y, en su caso, la fecha de presentación ante el Organismo Electoral.

Para tal efecto, el Instituto en colaboración con el INE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos (as) aparecen en la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.

El Instituto realizará la captura en el portal web de la aplicación móvil, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos al Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web a la brevedad posible.

41. Observaciones al apoyo ciudadano. A más tardar el **8 de marzo de 2018**, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán solventar las observaciones realizadas, en el entendido que no pueden presentarse nuevos apoyos ciudadanos. Las y los aspirantes

podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido del **5 al 11 de marzo de 2018**.

- 42. De los registros dados de baja por “Suspensión de Derechos Políticos”.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- 43. De los registros dados de baja por “Cancelación de trámite” o Duplicado en padrón electoral”.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

CAPÍTULO V REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

- 44. De la publicación del plazo de registro de candidatos.** El Consejo General hará pública la apertura del plazo para el registro de candidatos (as), los plazos y órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, mediante publicación en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de este Órgano Central y Transitorios del Instituto.
- 45. Requisitos de elegibilidad.** Las y los interesados (as) deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:
- a) Para ser electo Gobernadora o Gobernador se requiere:
- i. Ser mexicana o mexicano por nacimiento;
 - ii. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;
 - iii. Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
 - iv. No ser funcionaria o funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección; y
 - v. No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

No podrán ser electos para el periodo inmediato:

- i. La o el Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Gobernador de elección popular directa.

- ii. La o el Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Gobernador de elección popular directa.

b) Para ser electo Diputada o Diputado se requiere:

- i. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos; y
- ii. Saber leer y escribir.

No pueden ser electos Diputados (as) propietarios (as) o suplentes:

- i. La o el Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.
- ii. Las y los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las y los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, las y los Subsecretarios, la y el Fiscal General del Estado, la y el Secretario Particular del Gobernador, las y los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, la y el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y, las y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.
- iii. Las y los funcionarios del Gobierno Federal.
- iv. Las y los miembros de las fuerzas armadas del País.
- v. Las y los Presidentes Municipales, las y los Jueces y, las y los Recaudadores de Rentas.
- vi. Las y los ministros de algún culto religioso.

Las y los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente los numerales ii a v de este inciso, podrán ser electos Diputados (as) propietarios (as) o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

c) Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- i. Ser ciudadana o ciudadano poblana o poblano en ejercicio de sus derechos;
- ii. Ser vecina o vecino del Municipio en que se hace la elección;
- iii. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección; y
- iv. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

No pueden ser electos Presidente (a) Municipal, Regidores (as) o Síndico de un Ayuntamiento:

- i. Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- ii. Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;
- iii. Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;

- iv. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
 - v. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
 - vi. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
 - vii. Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y
 - viii. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.
- d) Son elegibles para los cargos de Diputadas o Diputados al Congreso del Estado, Gobernadora o Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local en sus artículos 36, 37, 73, 74 y 125, así como la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 48 y 49, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:
- i. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
 - ii. No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se hayan acreditado por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
 - iii. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y
 - iv. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

46. Impedimentos. No podrán ser candidatos (as) independientes las personas que:

- a) Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los doce meses anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, es decir, la separación del cargo respectivo debió ser a más tardar el **5 de julio de 2017**;

- b) Hayan participado como candidatos (as) a cualquier cargo de elección popular postulados por partido político, en candidatura común o coalición en el proceso electoral federal (2014-2015) o local inmediato anterior (2015-2016);
- c) Hayan participado en un proceso de selección interna de candidatos (as) de algún partido político, coalición o asociación electoral, en el mismo proceso electoral (2017-2018); y
- d) Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral, es decir a más tardar el **5 de julio de 2017**.

47. De los requisitos de la solicitud. Las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito, dentro del plazo comprendido entre los días **5 y 11 de marzo de 2018**, en el Formato 5 que se encuentra anexo a los presentes Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a) Dicha recepción será en las oficinas centrales del Instituto, ante el Presidente del Consejo General auxiliado por la Dirección; y
- b) Deberán contar con los siguientes datos:
 - i. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar;
 - ii. Lugar y fecha de nacimiento;
 - iii. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - iv. Ocupación;
 - v. Clave de la credencial para votar;
 - vi. Cargo por el que se pretenden postular;
 - vii. Designación de la (s) persona (s) facultada (s) para efectuar el registro de sus representantes ante los Consejos Distritales Locales y Municipales del Instituto, así como ante los Consejos Distritales y, en su caso, ante el Consejo Local del INE; y
 - viii. Relación de integrantes de su Asociación Civil, señalando las funciones de cada uno así como el respectivo domicilio oficial.
- c) Además, las solicitudes de registro de candidatos, propietarios y suplentes, en su caso, deberán acompañarse de los documentos siguientes:
 - i. Declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente por el (la) aspirante (a) o los (as) aspirantes;
 - ii. Copia legible del acta de nacimiento del (a) aspirante o los (as) aspirantes;
 - iii. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - iv. Constancia de residencia del (a) aspirante o los (as) aspirantes;
 - v. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 6 de los presentes Lineamientos) de:
 - 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado (a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;

3. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidato (a) independiente; y
 4. Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución y el Código.
- vi. El emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán ser análogos a los partidos políticos con registro o acreditados ante el Instituto y de otros (as) candidatos (as) independientes; en formato impreso (Formato 7 de los presentes Lineamientos), y en medio digital, mismo que deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada);
 2. Formato de Archivo: PNG;
 3. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles;
 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes;
 5. Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- vii. Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.

Para el registro del emblema se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro y que sean procedentes.

- 48. De los originales.** Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y el señalado en el apartado v, del inciso c) del numeral 47 de los presentes Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante que le respalda, salvo en los casos de copias certificadas en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, el documento señalado no deberá contener ninguna tachadura o enmendadura.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

- 49. De la sesión del Consejo General.** El Consejo General sesionará a más tardar el **29 de marzo de 2018** para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla; y a más tardar el **20 de abril de 2018** respecto a las solicitudes de registro de candidatos (as) independientes a los cargos de Diputadas o Diputados del Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos; siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, así como los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater del Código.
- 50. Del proceso de registro desierto.** Si ninguno de los (as) aspirantes que solicitan su registro al cargo de Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado o planilla de ayuntamiento acredita haber obtenido, en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo ciudadano en términos del presente Lineamiento, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidatos (as) independientes en la elección de que se trate.
- 51. De la emisión de constancias.** Del registro de candidatos (as) independientes se emitirá Constancia, la cual será suscrita por el (la) Presidente (a) y la (el) Secretaria (o) del Consejo General. Asimismo, la Secretaria tomará las medidas necesarias para

hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos (as) registrados (as) y de aquellos (as) que no cumplieron con los requisitos, en la página web del Instituto.

En lo previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código para los candidatos de partidos políticos.

SECCIÓN TERCERA DE LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO

52. Validación de la información en el Sistema Nacional de Registro. La Dirección deberá validar la información capturada en el Sistema Nacional de Registro relativa a los (as) candidatos (as) independientes, dentro de las 48 horas posteriores a que el Consejo General, resuelva respecto de la procedencia del registro, así mismo capturará las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, adjuntando el acuerdo o documento soporte de la modificación de datos.

Los (as) candidatos (as) independientes, deberán entregar junto con la solicitud de registro, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro, junto con la documentación adicional que se señale, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsane en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

53. De la sustitución de candidatos (as). Las y los candidatos (as) independientes para Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla que obtengan su registro no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Tratándose de la fórmula de Diputadas o Diputados del Congreso del Estado, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el (la) propietario (a). La ausencia del suplente no invalida la fórmula.

En el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamientos de candidatos (as) independientes, si por cualquier causa falta el (la) candidato (a) a Presidente (a) Municipal propietario (a), se cancelará el registro completo de la planilla.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO I
DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS
DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES**

54. De las prerrogativas y derechos. Son prerrogativas y derechos de las y los candidatos (as) independientes registrados:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados (as);
- b) Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en términos de la legislación aplicable;
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código, el Reglamento de Fiscalización y del presente Lineamiento;
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del Código;
- e) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- f) Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del Código, demás disposiciones aplicables y los presentes Lineamientos;
- g) Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos, a través de sus representantes acreditados; y
- h) Las demás que les otorgue el Código y la legislación aplicable.

El INE, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las y los candidatos (as) independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; así como atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables.

El Instituto, participará en los términos que indiquen los reglamentos, lineamientos, criterios y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

55. De las obligaciones. Son obligaciones de los (as) candidatos (as) independientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución y el Código;
- b) Respetar y acatar los acuerdos que emita el Instituto;
- c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de los presentes Lineamientos y del Código;
- d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en términos del Código;
- e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- f) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán recibir cualquiera de las aportaciones o donativos de:
 - i. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público;
 - ii. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;
 - iii. Las personas físicas o jurídicas extranjeras;
 - iv. Los partidos políticos extranjeros;
 - v. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - vi. Las personas morales;
 - vii. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; y
 - viii. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Depositar exclusivamente en la (s) cuenta (s) bancaria (s) aperturada (s) sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha (s) cuenta (s);
- h) Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnie a la Nación, al Estado, candidatos (as), partidos políticos, instituciones o terceros;
- j) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidato Independiente";
- k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales;

- l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- m) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- n) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- o) Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes; y
- p) Las demás que establezca el Código y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III
DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO
PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS
SECCIÓN PRIMERA
DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO
DE LAS CAMPAÑAS Y TOPE DE GASTOS

56. Del financiamiento público. Las y los candidatos (as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho las y los candidatos (as) independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2 % del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-039/17 en sesión ordinaria de fecha **3 de noviembre de 2017**, aprobándose la cantidad de \$2,157,511.03, misma que se distribuirá entre todos los (as) candidatos (as) independientes de la siguiente manera:

- a) Un 33.3% (\$719,170.34) que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los (as) candidatos (as) independientes al cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla.
- b) Un 33.3% (\$719,170.34) que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos (as) independientes al cargo de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa.
- c) Un 33.3% (\$719,170.34) que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos (as) independientes para los miembros de Ayuntamientos.

En el supuesto de que un (a) sólo (a) candidato (a) obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto correspondiente para cada tipo de elección.

El Consejo General, aprobará en el acuerdo de registro de candidatos (as) independientes, el monto que le corresponda a cada uno (a) de las o los aspirantes a candidatos (as) independientes que adquieran la calidad de candidatos (as) con base en el acuerdo CG/AC-039/17 aprobado por el Consejo General en fecha **3 de noviembre de 2017**. Dicha prerrogativa se transferirá a la brevedad en la cuenta bancaria proporcionada, en su momento, por la o el aspirante.

57. Del reintegro del financiamiento público. Las y los candidatos (as) independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de 10 días posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a las y los candidatos (as) independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

58. Aprobación del tope de gastos de campaña. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobará mediante acuerdo el tope de gastos de campaña, para tal efecto los (as) candidatos (as) independientes deberán estar atentos a su aprobación y publicación.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS

59. Del financiamiento privado. El financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de las y los candidatos (as) independientes, se sujetará a las modalidades siguientes:

- a) Aportaciones de simpatizantes; y
- b) Aportaciones del (a) propio (a) candidato (a) independiente.

60. Limitaciones a las aportaciones. Los recursos utilizados por las y los candidatos (as) independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetarán a las limitaciones siguientes:

- a) La o el candidato (a) independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en la normatividad aplicable; y
- b) La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física como aportaciones, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:
 - i. Para el caso de planillas de Ayuntamientos de candidatos (as) independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrá un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior (Anexo 4.1).
 - ii. Para el caso de fórmulas de candidatos (as) independientes para Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física, tendrá un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputados (as) aprobado en la elección inmediata anterior (Anexo 4.2).

- iii. Para el caso de candidatos (as) independientes para el cargo de Gobernador del Estado, las aportaciones que realice cada persona física, tendrá un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior (Anexo 4.3).

En la normatividad de fiscalización se determinarán los mecanismos con base en los que se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de candidatos (as) independientes, así como aquellas que en la materia de fiscalización establezca el INE; en lo no previsto, se estará a lo que disponga el Consejo General.

SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES

- 61. Fiscalización de gastos.** Los (as) aspirantes y candidatos (as) independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto están obligados a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos de actos para el apoyo ciudadano y de campaña, según corresponda, así como a la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, misma que se realizará ante y estará a cargo del INE, bajo la normativa que el mismo dicte.

En caso de que la facultad fiscalizadora le sea delegada al Instituto, ésta será realizada de conformidad con los reglamentos, lineamientos y acuerdos que al efecto se emitan por el INE.

- 62. De los créditos de la banca de desarrollo.** Las y los candidatos (as) independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

CAPÍTULO IV DE LOS (AS) REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

- 63. De la designación de representantes.** Las y los candidatos (as) independientes podrán designar representantes con derecho a voz pero sin voto, ante los Órganos del Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los o las candidatos (as) independientes a Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales Locales y Municipales;
- b) Los o las candidatos (as) a Diputadas o Diputados del Congreso del Estado ante el Consejo Distrital Local que corresponda a la demarcación territorial en la que participe; y
- c) Los o las candidatos (as) a Presidenta o Presidente Municipal, ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial que participe.

- 64. De la acreditación ante los Consejos del Instituto.** Las y los candidatos (as) independientes deberán acreditar a sus representantes ante el Consejo del Instituto respectivo, pudiendo sustituirlos en todo momento. Por cada representante propietario

deberán acreditar un suplente, anexando copia legible de la credencial para votar respectiva.

La acreditación de representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como candidato independiente. Si la designación no se realiza en el plazo previsto perderá este derecho.

65. De las ausencias de los (as) representantes. Cuando el representante propietario de un (a) candidato (a) independiente y en su caso, la o el suplente, dejen de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones, ya sean del Consejo General o de sus órganos transitorios ante los cuales se encuentren acreditados (as), dejarán de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

Para tal efecto, por cada inasistencia se requerirá a los (as) representantes propietarios y suplentes registrados (as), para que acudan a la siguiente sesión y justifiquen su inasistencia documentalmente, en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento en que se les notifique el requerimiento, dando aviso al (a) candidato (a) independiente correspondiente y al Consejo General por conducto del Consejero Presidente; la justificación documental deberá presentarse ante el órgano electoral en el que se encuentre acreditado (a) la o el representante.

Vencido el plazo para la justificación de la tercera inasistencia acumulada, la o el Consejero (a) Presidente del órgano respectivo comunicará a los (as) representantes y al (a) candidato (a) independiente correspondiente que han dejado de formar parte del mismo en el proceso electoral de que se trate. Lo anterior se hará del conocimiento del Consejo General, por conducto del Consejero Presidente.

66. Impedimentos de los (as) representantes. No podrán actuar como representantes de los (las) candidatos (as) independientes, quienes se ostenten con los cargos siguientes:

- a) Consejeros (as) Electorales y funcionarios del Instituto;
- b) Magistrado (a), Secretario (a) General, Secretario (a) Instructor (a) o Secretario (a) de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal Electoral del Estado;
- c) Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca; y
- d) Agente del Ministerio Público federal o local.

CAPÍTULO V DE LOS (AS) REPRESENTANTES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y CONSEJOS DEL INE

67. De los representantes generales y ante mesas directivas de casillas. Las y los candidatos (as) independientes tendrán derecho a nombrar representantes ante mesa directiva de casilla y generales, ante el Consejo Distrital correspondiente del INE, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás normatividad que se emita al respecto.

68. De los representantes ante los Consejos del INE. Las y los candidatos (as) independientes podrán nombrar un representante propietario y un suplente para asistir a las sesiones del Consejo Local o Distrital del INE, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los o las candidatos (as) independientes a Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla ante el Consejo Local y ante cada uno de los Consejos Distritales;
- b) Los o las candidatos (as) a Diputadas o Diputados del Congreso del Estado ante el Consejo o Consejos Distritales que ejerzan funciones en el ámbito territorial del distrito local por el que se postule; y
- c) Los o las candidatos (as) a Presidenta o Presidente Municipal, ante el Consejo Distrital al que corresponda el municipio por el que compitan.

El plazo para acreditar representantes de los candidatos (as) independientes será de 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato (a) independiente.

CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS (AS) CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

69. Generalidades de la propaganda. Son aplicables a las y los candidatos (as) independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en el Código.

70. De la propaganda de los (as) candidatos (as) independientes. La propaganda electoral de las y los candidatos (as) independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros (as) candidatos (as) independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL

71. De las boletas. Las y los candidatos (as) independientes figurarán en la misma boleta que se apruebe para los (as) candidatos (as) de los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o convenios de asociación electoral, según la elección en la que participen. Se utilizará un recuadro para cada candidato (a) independiente, fórmula o planilla de candidatos (as) independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos, candidatos comunes, coaliciones o convenios de asociación electoral que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos, de acuerdo al orden de registro como candidato (a) independiente de conformidad a la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro y que sean procedentes.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS

ASPIRANTES Y CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

72. Sujeto de responsabilidad. Las y los aspirantes y candidatos (as) independientes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código.

73. De las infracciones. Son infracciones de las y los aspirantes y candidatos (as) independientes a cargos de elección popular:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en el Código;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- k) La contratación y/o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones, asociaciones electorales o candidatos (as) independientes;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto; y
- o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

74. De las sanciones. Las infracciones señaladas serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de mil hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad; y
- c) Con la pérdida del derecho del (a) aspirante infractor (a) a ser registrado (a) como candidato (a) independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado (a), con la cancelación del mismo.

En caso de que la o el aspirante omita informar y comprobar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE o al Instituto en los casos de delegación los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado (a) en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

75. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma Ley al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del Instituto.

De igual forma, en la aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, así como en la cédula de respaldo, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a las personas particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

De manera general, las y los aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

76. Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatas independientes, así como de la ciudadanía que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad

con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 59, 60 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as), que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

El destino final de la información y documentación recabada del apoyo ciudadano, será la que disponga el Consejo General.

TRANSITORIOS

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos a partir de la fecha su aprobación y hasta la culminación del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.